

## COMUNICADO

## ESTIMADOS CLIENTES Y CONSUMIDORES FINANCIEROS

SE PONE EN CONOCIMIENTO LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LOS REGLAMENTOS DE CUENTAS CORRIENTES Y DEPOSITOS A PLAZO FIJO, LOS MISMOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DE 2024.

## **REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES**

Se incluye la siguiente precisión subrayada en el punto 7.1 de los requisitos para la apertura a Personas Naturales:

- Registro de Firmas; que en todos los documentos sean coincidentes.

Se incluye el siguiente lineamiento que indica la documentación adicional para la apertura pertinente (Personas Naturales y/o a las Empresas Unipersonales):

 Adicionalmente, el Banco podrá requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Se incluye el siguiente lineamiento en los puntos 7.2, 7.3 y 7.4 que denota los requisitos para la apertura de cuentas corrientes fiscales, sociedades en formación y organizaciones económicas comunitarias (OECOM), respectivamente:

- En caso de apertura de cuentas corrientes fiscales, éstas deben cumplir con los requisitos dispuestos en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se modifica el lineamiento de la siguiente documentación adicional:

- Adicionalmente, la entidad podrá requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Debido a que se encuentra duplicado, del punto 7.2 se elimina el requisito referente a la autorización especial de la autoridad competente, cuando se trate de clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares, actividades de juegos y apuestas, comercialización de metales y piedras preciosas.

Se incluye el punto 14. Aceptación de Cheques, estableciendo los siguientes lineamientos:

- 14.1 Para la aceptación o rechazo de cheques se debe considerar lo dispuesto en el Código de Comercio y el Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia
- 14.2 Durante el término de vigencia de un cheque, el girador no puede revocarlo ni oponerse a su pago, salvo los casos establecidos en los Artículos 613 y 620 del Código de Comercio o por orden judicial expresa.

Debido a esta inclusión los puntos a continuación son renumerados.

En el punto 15.Del rechazo del cheque, se introducen los puntos 15.3 y 15.4, estableciendo lo siguiente: 15.3 La entidad supervisada girada debe rechazar el pago de un cheque en los casos señalados en el Artículo. 620 del Código de Comercio. En caso de rechazo de cheques, la entidad supervisada hará constar la negativa de pago en el reverso del cheque, consignando fecha y hora de presentación, con las firmas autorizadas de la entidad supervisada girada y con los textos

establecidos en el Artículo 25 del Reglamento del Cheque del Banco Central de Bolivia, según



corresponda.

15.4 Cuando el rechazo del cheque sea por falta de fondos, la constancia puesta por la entidad supervisada, se anotará con un sello en el reverso del cheque que diga: "RECHAZADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE FONDOS", según sea el caso, con la fecha y hora de presentación, con las firmas autorizadas para el efecto y sello de la entidad supervisada.

## **REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

En el punto 4 De los requisitos para la constitución de DPF se incluye el siguiente lineamiento en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 que indica la documentación adicional para la apertura de DPF a personas naturales y/o empresas unipersonales, personas jurídicas y organizaciones económicas, comunitarias (OECOM), respectivamente:

- Adicionalmente, la entidad podrá requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el punto 4.2 se elimina el requisito referente a la autorización especial de la autoridad competente, cuando se trate de clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares, actividades de juegos y apuestas, comercialización de metales y piedras preciosas, debido a que este lineamiento se encuentra duplicado.

Se sustituye la nominación "FUNDEMPRESA" por "SEPREC" en todo el reglamento.